929095

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 273 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 26 NOV 2012

VISTO: El Informe Nº 002-2012-GRLL-PRE/PECH-CPPI-R.N° 034-2012 de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Chavimochic relacionado con el proceso investigatorio aperturado mediante Resolución Gerencial Nº 034-2012-GR-LL/PECH-01, y proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1117-2007-GR-LL-PRE se aprobó el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC que tiene por finalidad normar los procedimientos que regulen las investigaciones preliminares y procesos investigatorios que el Proyecto instaure a sus trabajadores y ex trabajadores por inconducta y/o incapacidad funcional; cualquiera sea o haya sido el nivel funcional;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 034-2012-GRLL-PÑRE/PECH de 26.01.2012, se apertura proceso Investigatorio al trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas por la adulteración de veintiún (21) Solicitudes de Permiso consignadas en el Informe N° 001-2011-GRLL-PRE/PECH-CPPI de la Comisión de Procesos Investigatorios de la entidad el mismo que forma parte integrante de la Resolución Gerencial glosada;

Que, mediante Informe N° 002-2012-GRLL-PRE/PECH-CPPI-R.N° 034-2012, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo en atención de lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios señala que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Procesos Investigatorios, ha realizado la evaluación de los descargos presentados por el servidor involucrado, culminando la fase instructora del citado procedimiento, determinando finalmente en base de todo lo actuado, la responsabilidad administrativa y económica del trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas en los hechos investigados;

Que, en efecto, la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios señala que el trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas ha incurrido en falta grave tipificada en el artículo 25° incisos a) y d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; por cuanto: **i)** Ha incumplido sus obligaciones de trabajo, quebrantando la buena fe laboral e infringiendo el Reglamento Interno de Trabajo, adulterando en forma reiterada Solicitudes de Permiso, sin autorización de su jefe inmediato; **ii)** Ha obtenido un ventaja personal con información adulterada (papeletas de permiso), ocasionando perjuicio a la Entidad, siendo que ésta ha cancelado la suma de S/. 790.17 por concepto de remuneraciones, cuando el trabajador no ha realizado trabajo alguno -en comisión AUTORIZADA- beneficiándose indebidamente, lo cual está sustentado con el Informe N° 064-2012-GRLL-PRE/PECH-06.3, de fecha 12.03.2012;

Que, asimismo, la citada Comisión refiere que el trabajador investigado ha quebrantado los artículos 15.1, 15.3, 15.5, 19.8 y 21.3 del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado por Resolución Gerencial Nº 030-2006-GR-LL/PECH-01 de fecha 31.01.2006, por cuanto: **A)** No ha cumplido con la normatividad interna y tampoco ha acatado estrictamente las órdenes de su Jefe inmediato, pues ha adulterado en forma reiterada papeletas de permiso, sin autorización alguna; **B)** Se ausentó del

929070

centro de trabajo por horas mayores a las concedidas para las comisiones de servicio, sin autorización de su Jefe inmediato, adulterando las concedidas originalmente. De igual modo, la Comisión sostiene que el servidor Manuel Andrés Zavaleta Vargas ha quebrantado el artículo 6 inc.2) de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto no ha actuado con probidad en el ejercicio de sus funciones; por el contrario, ha demostrado quebrantamiento a sus deberes éticos de rectitud, honradez y honestidad; máxime si existen suficientes elementos probatorios que establecen la responsabilidad del mencionado trabajador en los hechos que se le imputan;

Que, de otro lado, la Comisión de Procesos Investigatorios determina la responsabilidad económica del trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, el cual asciende a Setecientos Noventa y 17/100 Nuevos Soles (S/. 790.17), recomendando que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se inicien las acciones legales correspondientes para el recupero de dicho importe;

Que, en consecuencia, en mérito de todo lo actuado y en aplicación de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, y causalidad que rigen la potestad sancionadora de la Entidad; la Comisión de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Chavimochic concluye señalando que le asiste responsabilidad administrativa y económica al trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas; correspondiendo imponer la sanción correspondiente e iniciar las acciones legales por ante la oficina de Asesoría Jurídica para el recupero del dinero pagado indebidamente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/PRE, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER sanción disciplinaria de **Suspensión del Cargo Sin Goce de Haber por Doce (12) meses** al señor Manuel Andrés Zavaleta Vargas por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; disponiendo se inserte copia autenticada en el legajo personal del trabajador sancionado.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se inicien las acciones legales correspondientes (judiciales y extrajudiciales; inclusive administrativas), orientadas al recupero del importe de S/. 790.17 (SETECIENTOS NOVENTA Y 17/100 NUEVOS SOLES) pagado indebidamente al trabajador Manuel Andrés Zavaleta Vargas, más intereses legales correspondientes, de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chavimochic y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

REGION LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE